



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00582 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	Blanca Lucila Parroquiano de Rojas
Demandado	Colpensiones y Victor Manuel Casallas Huertas
Fecha	30 de enero de 2023
Hora de inicio	8:19 am
Hora Final	9:12 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Blanca Lucila Parroquiano de Rojas CC. 47.731.491,
- Apoderado demandante: Luis Ángel Álvarez Vanegas C.C 12.435.431 y T.P 144.412 del C.S de la J, celular 3157390307 correo electrónico luisangel82alvarezv@gmail.com

Demandadas:

- Apoderado Colpensiones: Santiago Bernal Palacios CC. 1.016.035.426 y T.P 269.922 del C.S de la J, celular 3203595946 correo electrónico santiagocalnaf@gmail.com

El señor Victor Manuel Casallas Huertas no asistió a la diligencia.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. en la etapa de fallo.

DECISIÓN
<p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR que entre la señora Blanca Lucia Parroquiano de Rojas, como trabajadora, y el señor Víctor Manuel Casallas Huertas, existió un vínculo contractual laboral desde el 1° de septiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2015, y que durante la vigencia de este la accionante percibió como remuneración el valor equivalente al salario mínimo para cada anualidad.</p>



SEGUNDO: DECLARAR que el señor Víctor Manuel Casallas Huertas como empleador de la señora Blanca Lucia Parroquiano de Rojas, omitió el pago de aportes al sistema general de pensiones durante el interregno comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO: DECLARAR que el señor Víctor Manuel Casallas Huertas deberá pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y en favor de la señora Blanca Lucia Parroquiano de Rojas, el valor total de los aportes en mora, desde el 1° de diciembre de 2010 y hasta el 31 de julio de 2015, tomando como base el equivalente al salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para cada anualidad, junto con el pago de los intereses, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios como lo consagra el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, una vez recaude el valor correspondiente a los aportes pensionales en mora, adelante las gestiones pertinentes para incluir los mismos en la historia laboral de la señora Parroquiano de Rojas.

Lo anterior, sin perjuicio de que Colpensiones adelante administrativamente todas las efectivas gestiones para lograr el pago de los aportes insolutos, so pena de asumir la responsabilidad en el evento de una posible solicitud pensional en favor de la demandante.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la demandada Colpensiones conforme a las resultas del proceso

SEXTO: CONDENAR al señor Víctor Manuel Casallas Huertas, que deberá pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y en favor de la señora Blanca Lucia Parroquiano de Rojas, el valor total de los aportes en mora desde el 1° de diciembre de 2010 y hasta el 31 de julio de 2015, tomando como base la equivalente al salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para cada anualidad, junto con el pago de los intereses, igual al que rige para el impuesto sobre la renta como quedo expresado.

SÉPTIMO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada Víctor Manuel Casallas Huertas, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante. Sin costas para Colpensiones.



NOVENO: ABSOLVER al demandado Víctor Manuel Casallas Huertas de las demás pretensiones incoadas en su contra, especialmente la que tiene que ver con la indemnización del Art 65 del CST por las razones expuestas.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia. El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Esta decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[50AudienciaArticulo8020230130.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B